



*J. Fernan Millan Petit*  
*Anayo del Surco*



# Oficial

## LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 135

Miércoles 6 de Junio

AÑO DE 1906

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.  
En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Junio de 1906.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Torrecorgáz, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 6 de Junio de 1906.  
—El Gobernador interino, *Gonzalo González Borreguero*.

#### Señas del semoviente

Una jaca cerrada, de pelo negro, cola corta, herrada de los cuatro extremos, hundido el costillar izquierdo, sin hierro.

En la *Gaceta de Madrid* número 144, correspondiente al día 24 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN  
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Septiembre último, se anuncia la provisión, mediante oposición, de la plaza de Profesor de Metalistería, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar del día siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Cada opositor presentará al Tribunal antes de comenzar los ejercicios.

A. Una memoria escrita donde se exponga el objeto de la asignatura y el plan, método y pormenores que se estimen preferentes para la enseñanza de que se trata.

B. Un trabajo original en que se haya dibujado un trabajo de libre elección del opositor y que tenga carácter aplicable á la industria de los metales preciosos.

C. Un objeto cualquiera metálico y artístico hecho por el opositor, como muestra de sus conocimientos en la orfebrería.

La falta de la Memoria ó de los objetos citados excluirá de la oposición al que no los haya presentado oportunamente.

Los ejercicios que se harán ante el Tribunal serán cinco, y se verificarán en la forma siguiente:

1.º Contestación oral, durante una hora como máximo por opositor, á cinco preguntas sacadas por el mismo á la suerte entre cincuenta ó más preparadas por el Tribunal, y que formarán un cuestionario, el cual se hará conocer á los actuantes con ocho días de antelación al de comenzar este ejercicio.

Estas preguntas versarán sobre las materias siguientes: Historia de los metales preciosos.—Aplicaciones de éstos en las artes de la antigüedad.—Trabajos metálicos suntuarios después del Renacimiento.—Orfebrería moderna.—Repujado y cincelado.—Troquelados.—Oxidación y nielados.—Engarces y engastes.—Damasquinado é incrustaciones.—Matalocromía.—Galvanoplastia.—Chapados con oro y plata.—Pulimento de los metales.—Fundiciones artísticas.—Modelos, moldes y vaciados, etcétera, etc.

2.º Exposición por cada opositor, de una manera sencilla, pero detenida y sin limitación de tiempo, del pensamiento, carácter, condiciones y maneras de construir, tanto el asunto representado en el dibujo original como la obra propia que el mismo opositor haya entregado al Tribunal antes de comenzar los ejercicios.

3.º Dibujar á pulso un croquis ó bosquejo acotado de un objeto artístico hecho en metal, que el Tribunal señalará en el momento de comenzar este ejercicio. Para ello, los opositores, sin comunicarse con nadie, y bajo la vigilancia de dos ó más individuos del Tribunal, ejecutarán el croquis. Después con éste á la vista, trazarán el dibujo definitivo del original propuesto, delineándolo é iluminándolo convenientemente, sujetándose en todo á la escala é instrucciones que se dicten por los Jueces. El bosquejo acotado y

el dibujo completo se harán en el tiempo y sesiones que el Tribunal determine.

Una vez terminado el anterior ejercicio, el Tribunal comparará los dibujos y croquis de los actuantes, y teniendo además en cuenta la capacidad artística y pedagógica que cada uno de ellos haya manifestado en los ejercicios orales, resolverá en votación secreta, y por mayoría que no baje de cuatro votos, qué opositores pueden continuar actuando, y fijará al público una lista de ellos, entendiéndose que cuantos no figuren en la misma quedan eliminados de la oposición.

4.º En éste, todos los opositores aprobados en los anteriores proyectarán la realización de un mismo objeto artístico de metalistería, determinado por la suerte entre los varios temas que el Tribunal tendrá escogidos en el momento de comenzar el ejercicio. Este se dividirá en dos partes, sin que los opositores se comuniquen entre sí ni con ninguna otra persona. En la primera se hará un bosquejo que determine claramente las formas generales y el conjunto del objeto, y en la segunda se pondrá en limpio el dibujo en la escala y con los detalles que se dicten por los Jueces. Tanto el bosquejo como el dibujo se harán en el tiempo y sesiones que determine el Tribunal.

5.º Ejecución práctica, en el taller de la Escuela, de un trozo de obra metálica, el mismo para todos los opositores, según un diseño ó croquis acotado que dará el Tribunal, quien también facilitará el metal y los medios auxiliares que crea necesarios para la obra.

Este ejercicio se hará sin sacar el trabajo del taller de la Escuela, y en el tiempo y sesiones que se determine por los Jueces, bajo cuya vigilancia permanecerán los actuantes mientras dure la obra.

Una vez terminados los cinco ejercicios, hará el Tribunal la propuesta que proceda, mediante la debida votación, y se pondrán al público durante tres días los trabajos de los oposito-

res, cuidando á seguida el Presidente de las oposiciones de unir al expediente de éstos todos los dibujos, croquis, Memorias y fotograbados de los objetos que hayan presentado y hecho los opositores. En todo lo que no preceptúan las reglas anteriores, la oposición se ajustará, en cuanto sea posible, á las disposiciones del Reglamento vigente para oposiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Mayo de 1906.—  
El Subsecretario, Rosales.

## DIRECCION GENERAL de Carabineros

Negociado 2.º

CIRCULAR NUM. 30

Existiendo con exceso aspirantes para la recluta de Carabineros con los heridos en campaña, licenciados del Cuerpo, hijos de individuos del mismo, clases y soldados en activo servicio y sargentos en reserva activa; deseando evitar á los aspirantes á las demás clasificaciones los gastos que les originan los documentos que han de acompañar á las solicitudes de ingreso, y teniendo en cuenta el mucho tiempo que ha de transcurrir para que pueda corresponderles á los que han presentado todos sus documentos desde hace años, en uso de mis facultades, he resuelto que desde 1.º de Junio próximo no se admitan nuevas instancias que promuevan los cabos y soldados pertenecientes á primera y segunda reserva del Ejército, los licenciados absolutos y los de aquellos que no hayan prestado un año de servicio en filas, quedando modificada la circular número 10 de 20 de Febrero de 1903 en la forma que se determina en las siguientes reglas:

Primera. El orden de preferencia para la admisión en el Instituto será el que sigue:

1.º Los que por haber sido heridos en acción de guerra, tengan el precedente derecho que les concede el artículo 9.º de la Ley de 8 de Julio de 1860.

2.º Individuos que hayan servido en el cuerpo cualquiera que sea su situación siempre que no hayan transcurrido dos años desde que causaron baja en el mismo, no hayan cumplido los 40 años de edad que determina el Reglamento Orgánico del Instituto, ni tengan nota alguna desfavorable sin invalidar en su filiación ó en la hoja de castigos de las que con arreglo á la Real orden circular de 27 de Mayo de 1898 (C. L. núm. 169) habilitan para el ingreso, así como que la causa de su baja en el Cuerpo no provenga de providencia gubernativa ó rescisión de compromiso en el mismo; pues de ser así no pueden obtener ingreso por prohibirlo la Real orden de

31 de Octubre de 1900 (C. L. número 215).

3.º Hijos de individuos que pertenezcan ó hayan pertenecido al Instituto sea cualquiera la situación en que se encuentren sus padres, á los cuales hijos se les adjudicará la tercera parte del total de vacantes que ocurran mensualmente; y como las ventajas que para el ingreso se conceden á éstos son como justa remuneración á los servicios que en el Cuerpo de Carabineros prestaron aquellos, los hijos de los que hayan sido expulsados por inconvenientes no podrán disfrutarlas en esta clasificación.

4.º Sargentos en activo servicio y primera reserva.

5.º Cabos en activo servicio.

6.º Soldados de activo.

Todos los procedentes del Ejército activo deben llevar dos años de servicio y uno por lo menos prestándolo en filas, sin nota desfavorable no invalidada en la filiación, ni de las que se citan anteriormente en las hojas de castigos.

Segunda. Los aspirantes hijos de individuos que sirvan ó hayan servido en el Cuerpo, para obtener ingreso en él, han de tener 18 años de edad, contar con recursos para incorporarse á donde se les destine y solicitarlo de mi autoridad por conducto del jefe de la comandancia más próxima á donde residan, acompañando certificado de inscripción en el Registro civil de nacimiento, consentimiento paterno dado, á ser posible, ante el jefe de la comandancia respectiva, certificado de soltería expedido por el juzgado municipal, certificado de buena conducta autorizado por el Alcalde y acreditando además que alcanza la estatura mínima de 1'585 metros á que se refiere la Real orden de 8 de Enero de 1900 (C. L. núm. 10). Aquellos que par su edad hayan sido inscriptos en el alistamiento para cubrir cupo por su reemplazo, tendrán que acreditar, al ser filiados en este instituto, que les comprenden los beneficios que otorga el art. 207 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reclutamiento vigente, y una vez admitidos, el jefe de la comandancia dará cuenta al presidente de la Comisión mixta á que pertenezca el pueblo en que fueran alistados, para que se haga constar su destino en la zona de reclutamiento correspondiente.

Tercera. Los individuos procedentes de las armas y cuerpos del Ejército que soliciten el pase á este Instituto, deberán efectuarlo por conducto del jefe de la unidad orgánica á que pertenezcan, quien cursará la petición por el de la subinspección respectiva, á esta Dirección General, según previene la real orden de 29 de Noviembre de 1895 (C. L. número 394), teniendo presente para los que sirviendo en activo se les concede el ingreso, lo que se determina en la Real orden de 24 de Febrero de 1893 (C. L. núm. 58), así como lo que dispone el caso 8.º del artículo 46 del Reglamento de transportes militares aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1891 (C. L. núm. 153) y Real orden aclaratoria de 12 de Mayo de 1893 (C. L. núm. 169). No causarán baja los aspirantes en los

Cuerpos de que procedan hasta tanto que definitivamente sean dados de alta en este Instituto con arreglo á la Real orden circular de 31 de Enero de 1895 (C. L. núm. 34). Los señores jefes de comandancia tan pronto se presenten los admitidos (condicionales), se cerciorarán si saben leer y escribir, si tienen la talla mínima de 1'600 metros (excepción hecha de los individuos á que se refiere la regla 2.ª) y la robustez necesaria para practicar el servicio; y una vez comprobado que reúnen todos estos requisitos, les filiarán dándoles de alta en la revista administrativa del mes de la presentación, cuando ésta la verifiquen del 1.º al 5 del mismo, y en la revista siguiente en caso contrario. Se les contará la antigüedad desde el día en que sean filiados; cuya circunstancia se hará constar en la filiación y se les sentará compromiso, por el tiempo que les falte para cumplir los seis primeros años de servicio en el Ejército, caso de ser mayor de cuatro, y por este tiempo de cuatro años, á todos los demás; pudiendo una vez cumplidos obtener reenganche en las condiciones ordinarias, la licencia absoluta si hubieren ya terminado el tiempo que marca la Ley de Reclutamiento, ó volver á sus procedencias en situación de segunda reserva. El haber que han de percibir, será el de su clase en el Cuerpo desde el día en que quedan admitidos y filiados como tales carabineros, haciéndoseles reclamación del que devenguen en extracto de revista del siguiente mes, si no pudiera verificarse en el de presentación. Se unirá al extracto como comprobante, copia de su media filiación.

Para evitar que los individuos que al obtener la concesión de ingreso perciban haberes por el cuerpo activo de procedencia, á la vez que por el Instituto, los jefes de comandancia al tener lugar la admisión definitiva, interesarán del cuerpo de que proceden se les manifieste hasta qué fecha fueron socorridos, con el fin de que, si á ello hubiese lugar, reintegren los haberes de soldado ó clase que hayan percibido correspondientes á días posteriores al de su filiación en el Cuerpo, con cargo al individuo, quedando con ello establecido un criterio fijo que no dará lugar á duda respecto á un asunto tan importante.

Cuarta. Los documentos que han de acompañar á sus solicitudes los aspirantes sargentos procedentes de la reserva activa del Ejército serán, con arreglo á su estado civil: los solteros, certificados de utilidad física, de buena conducta, de soltería y de talla, si este dato no consta en su filiación. Los casados, además de los anteriores documentos menos el de soltería, acompañarán el de buena conducta de sus esposas y copia del acta de inscripción en el Registro civil de la partida de casamiento; y por último, los viudos, prescindiendo de los dos últimos documentos que se citan, acompañarán los demás que se exigen á los casados y copia del acta de inscripción en el Registro civil de la partida de defunción de sus esposas.

Quinta. Quedan exceptuados

de alcanzar la talla, los licenciados del Instituto con sujeción á la real orden de 16 de Septiembre de 1890 (C. L. núm. 332).

Sexta. La recluta para la fuerza de mar se verificará con los individuos que lo soliciten de los que naveguen en los barcos de la Armada ó hayan navegado en los mismos por lo menos un año y con los que pertenezcan á la reserva ó sean licenciados absolutos, alcancen la talla de 1'550 metros, sepan leer y escribir y hayan observado buena conducta. Los que se hallen en activo servicio ó reserva, remitirán sus instancias á este Centro por conducto de los Capitanes generales de Departamento, acompañándose á las solicitudes de los primeros, copia de la libreta de servicios, certificado de talla y de saber leer y escribir; á las de los segundos, á más del certificado de saber leer y escribir, el pase á la reserva y los documentos que se exigen á los sargentos en reserva activa del Ejército que ya se indican en la regla cuarta. El orden de preferencia para la concesión de ingreso á estos individuos será análogo al que se expresa en las reglas anteriores para los del Ejército.

Séptima. Los licenciados absolutos del Ejército que como heridos en campaña se les conceda ingreso en el Cuerpo y aquellos otros de la Armada que aspiren á la plaza de carabineros de mar, no han de exceder de cuarenta años de edad, presentando además de la licencia absoluta sin nota desfavorable por invalidar, acta de inscripción en el Registro civil de su partida de nacimiento. Los casados, copia de inscripción en el mismo registro de la partida de casamiento, certificado de buena conducta de sus esposas expedidos por los alcaldes de la localidad donde residan habitualmente y otro de antecedentes penales de los interesados; acreditando además saber leer y escribir, tener la talla como mínimo de 1'600 metros y robustez para el servicio, previo reconocimiento facultativo. Los viudos y solteros, los mismos documentos y condiciones que para los anteriores, sustituyendo los primeros la partida de casamiento y certificado de buena conducta de sus esposas, por la de defunción de éstas y los segundos acompañarán el certificado de soltería expedido por el Juez municipal. Con tales requisitos se les filiará por el tiempo de cuatro años que habrán de cumplir día por día en el Cuerpo según dispone el capítulo 5.º del Reglamento de enganches y reenganches militares aprobado por real orden de 3 de Junio de 1899 (C. L. número 239) á menos que por medida judicial ó gubernativa, se hiciese antes necesaria su separación del Cuerpo.

Octava. Los aspirantes que procedentes de cualquier situación militar vuelvan á las filas del Ejército como sustitutos, no obtendrán el ingreso en el Cuerpo ínterin no cuenten como mínimo un año de servicio como tales sustitutos, según dispone la real orden de 14 de Mayo de 1902 (D. O. núm. 107).

Los señores jefes de comandancia tendrán presente que, cuando algún aspirante no veri-

*Apéndice al amillaramiento*

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año de 1907, se hallará expuesto al público desagravio en el local de esta Secretaría por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Navas del Madroño 4 de Junio de 1906.—El Alcalde, Telesforo Alarcón.

## EL GORDO

*Apéndice al amillaramiento*

Terminado por la Junta pericial de esta localidad el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base para el reparto de territorial en el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el de la publicación de este en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos interponer las reclamaciones que crean procedentes, pues trascurrido éste no serán admitidas por justas que sean.

El Gordo 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Eusebio Hernández.

## VILLAMIEL

*Apéndice al amillaramiento*

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama contributiva en el año de 1907, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas en su día por la Junta.

Villamiel 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Fermín Teniente

## ALCUÉSCAR

*Apéndice al amillaramiento*

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal formado para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, en cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas, apercibidos que transcurridos no se admitirá ninguna reclamación.

Alcuéscar 3 de Junio de 1906.—El Alcalde, Julián Pantoja.

## CASATEJADA

*Edificios y solares*

Encontrándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término mandado formar por la superioridad, queda expuesto al público por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean conducentes á su derecho en contra del mismo, pues una vez pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casatejada 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Juan Pedro Domínguez,

## Ordinaria del día 18

No pudo celebrarse por no concurrir número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

## Ordinaria del día 25

Se leyó y aprobó el acta de la sesión última.

Se cumplió oficialmente.

Se dió cuenta de la Circular de la Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular, y se acordó constituir la local designando á los vecinos don José Amores Serrano y don Indalecio López Barcos en concepto de vocales por pecuaria.

Se aprobaron los siguientes pagos: al Depositario municipal 39'25 pesetas por material de oficina; á Juan Granados 7'50 pesetas por la muerte de un zorro; á Juan Rodríguez Pozas 61 pesetas por los jornales y materiales empleados en la recomposición de las paredes del cementerio; al Depositario 7'50 pesetas por los socorros facilitados á emigrados pobres; al Secretario del Juzgado municipal 26 pesetas importe de un libro de nacimientos y otro de defunciones para el Registro civil; á Gonzalo Delgado 5 pesetas por el blanqueo del local que ocupan las oficinas del Juzgado municipal y á Juan Granados Molero 6 pesetas por conducir un pliego á Cañaverál.

## Extraordinaria del 31

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se procedió á examinar y fallar los expedientes incoados por los mozos sujetos á revisión, y se nombró Comisionado para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta á don Virgilio Delgado Montañés.

## JUNTA MUNICIPAL

## Extraordinaria del día 3

Se leyó y aprobó el acta de la sesión última.

Se procedió á celebrar el juicio de agravio del reparto vecinal del impuesto de Consumos del año corriente.

## Extraordinaria del día 30

Tomaron posesión los nuevos vocales asociados y se declaró constituida la Junta Municipal.

Se nombró una Comisión que examine las cuentas municipales del año 1905 y emitan después el oportuno dictamen.

Y para que conste expido el presente en Ceclavín á dos de Abril de mil novecientos seis.—El Secretario, Victor Santos Galán.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer, acordándose su remisión al señor Gobernador civil según está prevenido.

Ceclavín 14 de Mayo de 1906.—El Secretario, Victor Santos Galán.—Visto Bueno, el Alcalde, Julián Viera.

## TALAVÁN

*Apéndice al amillaramiento*

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de territorial en el año próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo, puedan interponer los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Talaván 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Vicente Giménez.

## SANTA MARTA

*Repartimiento de consumos.*

Hallándose confeccionado por la Junta gremial el reparto de consumos de esta villa para el corriente año, queda expuesto al público en la Casa Consistorial por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos, entablar por escrito las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndole que después no se oirá ninguna por justa que sea.

Santa Marta 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Juan Avilés.

## MIRAVEL

*Anuncio*

Estando terminados por la Junta de peritos los apéndices al amillaramiento de Rústica y Pecuaria para el año de 1907, de este término municipal, quedan expuestos al público desde el día 1.º de Junio al 15 del mismo en la Secretaría de Ayuntamiento.

Miravel 29 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Lorenzo Miguel.

## JARAÍZ

*Exposición al público del apéndice al amillaramiento*

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base para el reparto de territorial en el año próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan interponer los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado que sea, no será admitida ninguna por legal que se considere.

Jaraíz 2 de Junio de 1906.—El Alcalde, Justino Cirujano.

## PLASENCIA

*Apéndice al amillaramiento*

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año próximo venidero de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él mismo comprendidos interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, pues transcurrido que sea el plazo indicado no será admitida ninguna por justa que sea.

Plasencia 4 de Junio de 1906.—El Alcalde, Fernando S. Ocaña.

ficara su presentación dentro del plazo de dos meses que marca la circular número 73 de 20 de Marzo de 1870, á partir de la fecha en que sea admitido, deben dejar sin efecto la concesión de ingreso, con devolución de los documentos que presenten los que no tengan compromiso con el Ejército y que lo propio deben hacer en el caso de haber sido declarado inútil por cualquier tribunal médico según preceptúa la real orden de 2 de Octubre de 1897 (C. L. núm. 266) y con los que al presentarse en la Comandancia á que fueren destinados, no reunieran todos las condiciones reglamentarias.

Tanto en estos casos como cuando se confirme la admisión, me darán cuenta á la mayor brevedad. En los estados de fuerza que mensualmente remitan á esta Dirección, harán constar por nota, el número de los destinados condicionalmente á sus comandancias respectivas, que sin perjuicio de haberles dado de alta no hayan verificado su presentación, con el fin de tener conocimiento de este antecedente al disponerse por mi autoridad sucesivas admisiones.

Dios guarde á V. S. muchos años años. Madrid 28 de Mayo de 1906.—Ochando.

Señores Coroneles Subinspectores y jefes de Comandancia.

Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

## ALCALDIAS

## CECLAVIN

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal de esta villa, durante el mes de Marzo del presente año, que forma el secretario de dicha Corporación en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley municipal y 33 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

## Ordinaria del día 4

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se procedió al acto de la revisión de exenciones y excepciones de los tres reemplazos anteriores.

## Ordinaria del día 11

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se cumplió oficialmente.

Se acuerda la distribución de fondos del mes de la fecha.

Se aprobaron los siguientes pagos: al Depositario municipal 29'64 pesetas por material de oficina; 45'60 pesetas por reintegro á los repartos de rústica, padron de urbana y matrícula industrial y sus copias; 175'20 pesetas por el 20 por 100 de propios; 65 pesetas por relleno de matrices de los documentos anteriores, y 18'70 pesetas al fiel contraste por los derechos de afición.

Se fijaron las cuentas municipales del año 1905, figurándose en los ingresos 25.847'28 pesetas y en los gastos 21.88'86 pesetas, quedando de existencia en Caja 3.960'42 pesetas, acordando se expongan al público por quince días.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Febrero anterior.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 58

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 3 de Abril último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes --- Grupo primero: --- Concepto A. --- Haberes personales

### MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES								
17	Noviembre	1901	964	13	450	Pedro Ortiz Ezcurra.	Soldado	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 1.	42 90
20	Idem	1901	964	14	451	José Canadell Pascual.	Idem	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 1.	6 80
29	Abril	1902		15	452	Narciso López Urbina	Idem	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 1.	71 25
15	Mayo	1902		16	453	Pablo Herrero Sánchez	Idem	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 1.	30 40
8	Junio	1901		24	454	Patricio Masón Pronts	Cabo	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 1.	150 45
30	Abril	1902		1	455	Roman Larrainzar é Iragui	Soldado	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 2 (Filipinas)	57 70
31	Enero	1905		3	456	Antonio Ansaldo Torres	Idem	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 2 (Filipinas)	159 35
15	Marzo	1905		1	457	Isidro Garcia Pérez	Idem	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 3 (Filipinas)	327 65
16	Idem	1905		2	458	Ildefonso Sesmió Santos	Idem	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 3 (Filipinas)	332 51
10	Mayo	1905		3	459	Pedro Silbent Juan	Idem	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 4 (Filipinas)	310
25	Enero	1905		1	460	Angel Abad de la Fuente	Idem	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 4 (Filipinas)	115 20
22	Abril	1903		9	461	D. Andrés Blázquez Díaz	Segundo Teniente	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 5 (Filipinas)	465 40
18	Mayo	1903		1	462	D. Angel Ortiz Samperio	Comandante	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 5 (Filipinas)	146 44
3	Septiembre	1901		2	463	Antonio Marquez Pinzón	Soldado	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 8 (Filipinas)	878 10
15	Marzo	1904		3	464	José Romero Silva	Idem	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 8 (Filipinas)	694 85
3	Septiembre	1901		4	465	D. Saturnino Mateos García	Segundo Teniente	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 9 (Filipinas)	180
23	Enero	1900		1	466	Miguel Moreno Ramos	Soldado	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 9 (Filipinas)	601 10
9	Diciembre	1899		1	467	Daniel Javier Landes	Idem	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 10 (Filipinas)	250 15
9	Septiembre	1901		2	468	Isidro Cervera Chisvert	Idem	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 10 (Filipinas)	67 80
24	Noviembre	1903		3	469	D. Laureano Muñoz Martínez	Segundo Teniente	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 10 (Filipinas)	818 60
1	Agosto	1899		1	470	Francisco Baralla Pascual	Soldado	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 10 (Filipinas)	145
7	Idem	1899		2	471	Francisco Castell Serrano	Idem	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 10 (Filipinas)	512 65
20	Noviembre	1899		3	472	Luis Nogues Camps	Sargento	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 10 (Filipinas)	250
17	Diciembre	1899		4	473	Francisco Soriano Sánchez	Soldado	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 10 (Filipinas)	140